



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE CRA 616 DE 2015

(22 de octubre de 2015)

“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de solicitud de utilización de un año base diferente para la estimación de los puntajes de eficiencia DEA según Resolución CRA 367 de 2006 elevada por Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P.”.

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007 y el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

El inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: “6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”.

Que mediante comunicación con radicado CRA 2015-321-004812-2 de 31 de agosto de 2015, Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P. elevó ante esta entidad, “Solicitud de utilización de un año base diferente para la estimación de los puntajes de eficiencia DEA según Resolución CRA 367 de 2006”

Que mediante comunicación con radicado CRA 2015-211-004036-1 de 9 de septiembre de 2015 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del CPACA, esta entidad efectuó un requerimiento de información en los siguientes términos:

“(…) una vez revisada la información cargada por la empresa en el Sistema Único de Información – SUI, con corte al 3 de septiembre de 2015, los valores de las variables para el cálculo de los puntajes de eficiencia comparativa – P_{DEA} para el año 2014 son los siguientes:

VARIABLES ADMINISTRATIVAS

Variable	2014
CA \$2003 ¹	215.702.462
Número de suscriptores de acueducto	4.170
Número de suscriptores de alcantarillado	4.167
Número de suscriptores con micromedición	3.863
Número de suscriptores de estratos 1 y 2	3.522
Número de suscriptores industriales y comerciales	313
Número de quejas y reclamos por facturación resueltos a favor del usuario	477
Densidad	236,5

ND: No disponible. Fuente: SUI – 3 de septiembre de 2015

¹ Calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución 287 de 2004 “Por el cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado”. El factor de indexación para hacerlo equivalente a pesos de diciembre de 2003 fue de 0,65032931315.

VARIABLES OPERATIVAS

Variable	2014
CO \$2003 ²	569.494.323
m ³ producidos de acueducto	ND
m ³ vertidos al sistema de alcantarillado facturados	535.993
m ³ bombeados de acueducto y alcantarillado ³	100
Número efectivo de plantas	ND
Tamaño de redes	ND
Calidad promedio del agua cruda	3,03

ND: No disponible. Fuente: SUI – 3 de septiembre de 2015

Con base en lo anterior, resulta pertinente efectuar los siguientes comentarios:

- La variable "número de suscriptores de alcantarillado" corresponde al promedio de 11 meses del año, pues no se encuentra reportada en el SUI la información del mes de marzo de 2014. Por lo tanto, se solicita cargar en dicho sistema la información faltante.
- No se encuentra reporte para el año 2014 de los formatos con base en los cuales se calculan las variables: m³ producidos de acueducto, número efectivo de plantas y tamaño de redes de alcantarillado. En consecuencia, es necesario que solicite ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cargue de dicha información al SUI.

Es importante precisar que la información utilizada por esta Comisión para llevar a cabo su solicitud de acogerse a la Resolución CRA 367 de 2006, corresponderá a la contenida en el SUI.

Así mismo, es necesario que anexe a su solicitud el Certificado de Existencia y Representación Legal en donde se acredite la calidad de representante legal, documento que debe estar vigente y actualizado; ahora, en caso de que se actúe a través de apoderado, además de aportar el mencionado certificado, deberá enviar el poder o autorización correspondiente.

De otra parte, y dado que Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P. manifestó que el total de la cuenta 5120 (impuestos, contribuciones y tasas) de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, fue trasladado al servicio público de aseo, le comunicamos que una vez revisado el Plan Único de Cuentas-PUC disponible en el SUI para este último servicio, correspondiente al año 2014, se evidenció una diferencia de \$4.624.602 entre el valor relacionado en la página 6 del oficio del asunto y el reportado en el SUI.

Además, la empresa explicó que como parte de la cuenta 7565 (Impuestos y tasas) se encontraban las tasas por utilización de recursos naturales y por contaminación de recursos naturales, lo cual, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución CRA 287 de 2004, no es correcto.

Finalmente, le recordamos que de acuerdo con el artículo 19 de la resolución mencionada, las subcuentas 751503 (depreciaciones de redes, líneas y cables) y 753701 (productos químicos), deben ser excluidas de los costos operacionales comparables."

Que el mencionado artículo 17 del CPACA establece que:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

² Calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Resolución 287 de 2004. El factor de indexación para hacerlo equivalente a pesos de diciembre de 2003 fue de 0,65032931315.

³ Esta variable toma valor de 100 en los casos en que los prestadores no realicen la actividad de bombeo, tal como lo señala el Artículo 4 parágrafo 2 de la Resolución CRA 346 de 2005 "Por la cual se publican los valores de las variables que conforman los modelos de eficiencia comparativa de que trata la Resolución CRA 287 de 2004, para determinar el puntaje de eficiencia comparativa P_{DEA} y se dictan otras disposiciones".

Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 616 DE 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de Solicitud de utilización de un año base diferente para la estimación de los puntajes de eficiencia DEA según Resolución CRA 367 de 2006 elevada por Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P".

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que el requerimiento fue enviado por correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.-472, a la dirección registrada por la empresa entregada con número de guía RN431651055CO de la empresa de mensajería, el 14 de septiembre de 2015, encontrándose vencido el plazo para dar respuesta el 14 de octubre de 2015.

De acuerdo con la verificación realizada hasta la fecha de vencimiento del término para aportar la información, en el Sistema de Gestión Documental Orfeo de esta Entidad, se pudo constatar que en el plazo legal concedido a Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P, la misma, no remitió la información requerida por parte de esta Comisión.

La desatención dentro de la oportunidad legal a la solicitud de información realizada por esta Unidad Administrativa Especial, permite entender que se ha presentado el desistimiento de la solicitud por parte del peticionario, en virtud de lo establecido en el artículo artículo 17 del CPACA.

En consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 42 de 22 de octubre de 2015, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y el correspondiente archivo del expediente de la actuación administrativa, sin perjuicio de que Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P., pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada que la sustente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud de "utilización de un año base diferente para la estimación de los puntajes de eficiencia DEA según Resolución CRA 367 de 2006" presentada por Empresas Públicas de Amagá S.A E.S.P., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que Empresas Públicas de Amagá S.A E.S.P., pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada que la sustente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de Empresas Públicas de Amagá S.A E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

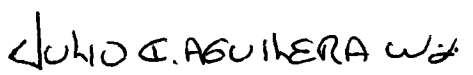
De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2015.


JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo